

	PROCEDIMIENTO			
	PROCESO SANCIONATORIO			
	Código: MC-PR-03	Versión: 2	Fecha: 24/04/2023	

1. Objetivo

Investigar si existen hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental estableciendo medidas preventivas, correctivas, compensatorias y sanciones para garantizar la protección de los recursos naturales en el ámbito de la jurisdicción.

2. Alcance

Aplica desde la identificación de la actividad sancionatoria hasta resolver el recurso de reposición que procede contra la resolución que determina la responsabilidad del infractor o hasta el acto administrativo que la exonera.

3. Términos y Referencias

No Aplica

4. Procedimiento

ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	REQUISITO LEGAL	RESPONSABLE	REGISTRO	
1	Identificación de la actividad sancionatoria	La actividad que no se esté realizando de acuerdo con la normatividad ambiental y es conocida por la Corporación de manera directa, por traslado de otra autoridad, por información de cualquier persona o de parte interesada.	Ley 1333 de 2009, decreto reglamentario 3678 de 2010	Subdirección de Gestión Ambiental, otras Autoridades Públicas, Interesado	Queja/ Oficio remitario
2	Visita técnica	Conocida la actividad, la Subdirección de Gestión Ambiental procederá a asignar al Técnico idóneo para que realice una inspección técnica en el lugar de los hechos, quien deberá dejar constancia de la misma en un acta de visita y en un informe técnico. En caso de imposición de medidas preventivas en flagrancia el técnico deberá informar de inmediato a la Subdirección de Gestión Ambiental para que se proceda a realizar la asignación al profesional del derecho y de esta manera se legalicen las medidas mediante resolución en un término no mayor a tres (3) días.	Ley 1333 de 2009, decreto reglamentario 3678 de 2010, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015	Técnico Gestión Ambiental	Acta de Visita / Informe Técnico

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Yolanda Sagbini – Profesional Especializado Subdirección de Gestión Ambiental	Comité Institucional de gestión y Desempeño	Comité Institucional de gestión y Desempeño



PROCEDIMIENTO

PROCESO SANCIONATORIO



Código: MC-PR-03 Versión: 2 Fecha: 24/04/2023

3	Inicio del procedimiento sancionatorio ambiental	<p>El respectivo informe técnico y/o acta de visita en caso de flagrancia, será asignado por la Subdirección de Gestión Ambiental al Profesional en Derecho quien deberá proyectar un acto administrativo, conforme con los siguientes escenarios y según las recomendaciones técnicas del informe:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Resolución de imposición de medida preventiva: en un término no mayor a diez (10) días se determinará si existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, en caso contrario deberá levantarse la medida preventiva. - Resolución que legaliza una medida preventiva impuesta en flagrancia: se procederá, en un término no mayor a 10 días, a evaluar si existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio. - Resolución que legaliza o impone una medida preventiva a prevención: se dará traslado de las actuaciones en un término máximo de cinco (5) días hábiles a la autoridad ambiental competente y compulsará copias de la actuación surtida para continuar con el procedimiento a que haya lugar. - Resolución de imposición de medida preventiva e inicio del procedimiento sancionatorio ambiental: Si existe mérito para continuar con la investigación se formularán cargos o en su defecto se cesará el procedimiento bajo las causales del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009. - Auto por el cual se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones: cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea 	Ley 1333 de 2009, decreto reglamentario 3678 de 2010	Profesional en Derecho	Acto Administrativo/ Resolución / Auto
----------	---	--	--	------------------------	--

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Yolanda Sagbini – Profesional Especializado Subdirección de Gestión Ambiental	Comité Institucional de gestión y Desempeño	Comité Institucional de gestión y Desempeño



PROCEDIMIENTO

PROCESO SANCIONATORIO



Código: MC-PR-03 Versión: 2 Fecha: 24/04/2023

		<p>procedente. Así mismo, la autoridad ambiental pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos, así como también podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios para posteriormente formular cargos o cesar el procedimiento.</p>			
4	Revisión y firma del Acto Administrativo	<p>Luego de que el Profesional en Derecho proyecte el respectivo acto administrativo según sea el caso, este debe ser revisado y firmado por el Subdirector de Gestión Ambiental cuando se trate de auto, y firmado por el Director General cuando se trate de resolución, previa revisión del Subdirector de Gestión Ambiental y visto bueno del asesor (a) de Dirección asignado (a) para ello.</p>	<p>Ley 1333 de 2009, reglamentario 3678 de 2010</p>	<p>Director General / Subdirector de Gestión Ambiental / Asesor de Dirección General</p>	<p>Acto Administrativo/ Resolución/ Auto</p>
5	Notificación	<p>La notificación deberá realizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1437 y artículo 10 de la ley 2080, por oficio o por correo electrónico a través del cual se le solicita al interesado (a), su consentimiento expreso para que la misma sea realizada por medio electrónico, adjuntando el <u>formato de autorización</u>, el cual debe ser diligenciado de manera legible y enviado al correo electrónico: notificaciones@crautonoma.gov.co</p> <p>En caso tal se imposibilite lo anterior o no se autorice la notificación por medio electrónico, se deberá enviar un</p>	<p>Ley 1333 de 2009, reglamentario 3678 de 2010, ley 1437 de 2012, ley 2080 de 2021</p>	<p>Profesional en Derecho.</p>	<p>Oficio Citatorio / correo electrónico / formato autorización de notificaciones electrónicas / Aviso</p>

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Yolanda Sagbini – Profesional Especializado Subdirección de Gestión Ambiental	Comité Institucional de gestión y Desempeño	Comité Institucional de gestión y Desempeño



PROCEDIMIENTO

PROCESO SANCIONATORIO



Código: MC-PR-03

Versión: 2

Fecha: 24/04/2023

		<p>oficio al interesado para que se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta corporación, ubicada en la Calle 66 No. 54 -43 del Distrito de Barranquilla – Atlántico, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio para efectuar notificación personal del precitado acto administrativo en virtud de lo preceptuado en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.</p> <p>Para lo anterior, se le entregará al interesado copia integra, auténtica y gratuita del acto administrativo.</p> <p>De no lograrse la notificación personal en los términos indicados, se dará aplicación a la notificación por aviso prevista en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.</p>			
6	Indagación Preliminar	<p>En caso de no resultar procedente la imposición de una medida preventiva, ni el inicio de un procedimiento sancionatorio ambiental, el Profesional en Derecho de la Subdirección de Gestión Ambiental podrá proyectar un Auto con base en la información disponible y en la normatividad ambiental vigente, por medio del cual se de inicio a una indagación preliminar en aquellos casos en donde no se tiene certeza de los hechos y del sujeto que cometió la presunta infracción ambiental si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad.</p> <p>El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con un acto administrativo que ordene el archivo definitivo o de apertura de la investigación.</p>	Ley 1333 de 2009, reglamentario 3678 de 2010	Profesional en Derecho	Acto Administrativo/ Auto

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Yolanda Sagbini – Profesional Especializado Subdirección de Gestión Ambiental	Comité Institucional de gestión y Desempeño	Comité Institucional de gestión y Desempeño

		Una vez expedidos los respectivos actos administrativos, se procederá a dar trámite de acuerdo con lo previsto en el numeral 4. y 5. de este proceso.			
7	Cesación de procedimiento	<p>Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9º de la Ley 1333 de 2009, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión.</p> <p>La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor.</p> <p>Dicho acto administrativo deberá ser publicado y contra él procede el recurso de reposición.</p>	Ley 1333 de 2009, reglamentario 3678 de 2010	Profesional en Derecho	Acto Administrativo/ Resolución
8	Formulación de cargos	<p>El Profesional en Derecho de la Subdirección de Gestión Ambiental deberá proyectar el auto de formulación de cargos cuando existan méritos para continuar la investigación y en los casos que amerite, solicitará apoyo técnico para que sea emitido el correspondiente informe, en él deben consagrarse las acciones u omisiones que constituyen la infracción.</p> <p>Una vez expedido el respectivo acto administrativo, se procederá a dar trámite de acuerdo con lo previsto en el numeral 4. y 5. de este proceso.</p>	Ley 1333 de 2009, reglamentario 3678 de 2010	Profesional en Derecho	Acto Administrativo/ Auto



PROCEDIMIENTO

PROCESO SANCIONATORIO



Código: MC-PR-03 Versión: 2 Fecha: 24/04/2023

		<p>Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.</p>			
9	Práctica de pruebas	<p>Vencido en término de los descargos, se decretará la práctica de las que se consideren conducentes y pertinentes o se negará la práctica de las mismas mediante acto administrativo.</p> <p>Una vez expedido el respectivo acto administrativo, se procederá a dar trámite de acuerdo con lo previsto en el numeral 4. y 5. de este proceso.</p> <p>Contra el acto que niega pruebas, procede el recurso de reposición.</p> <p>Dichas pruebas se practicarán por un término de 30 días prorrogables hasta por 60 días previo concepto técnico.</p>	<p>Ley 1333 de 2009, reglamentario 3678 de 2010</p>	<p>Profesional en Derecho</p>	<p>Acto Administrativo/ Auto</p>
10	Evaluación de los descargos y de pruebas	<p>Para evaluar los descargos presentados, así como las pruebas recolectadas al interior de la investigación y demás aspectos técnicos que se consideren, la Subdirección de Gestión Ambiental, le asignará dicha necesidad al técnico para que los evalúe y conceptúe al respecto.</p>	<p>Ley 1333 de 2009, decreto reglamentario 3678 de 2010, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015</p>	<p>Técnico Gestión Ambiental</p>	<p>Acta de Visita / Informe Técnico</p>

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Yolanda Sagbini – Profesional Especializado Subdirección de Gestión Ambiental	Comité Institucional de gestión y Desempeño	Comité Institucional de gestión y Desempeño



PROCEDIMIENTO		
PROCESO SANCIONATORIO		
Código: MC-PR-03	Versión: 2	Fecha: 24/04/2023



11	Determinación de la Responsabilidad	<p>Vencido el término probatorio y evaluados los descargos presentados, el profesional en derecho cuenta con un término de 15 días hábiles para determinar la responsabilidad del presunto infractor y sancionar o exonerar de conformidad con los elementos de responsabilidad que se encuentren inmersos en la investigación, para lo cual deberá proyectar el respectivo Acto administrativo.</p> <p>Una vez expedido el respectivo acto administrativo, se procederá a dar trámite de acuerdo con lo previsto en el numeral 4. y 5. de este proceso.</p>	Ley 1333 de 2009, reglamentario 3678 de 2010	Profesional en Derecho	Acto Administrativo/ Resolución
12	Recurso de Reposición	<p>Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación, el investigado o cualquier interesado puede presentar recurso contra la resolución que impone sanción o que exonera.</p> <p>El Profesional en Derecho orienta y proyecta el acto administrativo que resuelve el recurso presentado y de ser necesario se soporta con el concepto técnico, confirmando la resolución, modificándola, aclarándola, adicionándola o revocándola total o parcialmente, cuyo recurso deberá ser decidido en un término no superior a 1 año de su debida y oportuna interposición.</p> <p>Con esta resolución queda agotado el procedimiento administrativo.</p>	Ley 1333 de 2009, reglamentario 3678 de 2010	Profesional en Derecho	Acto Administrativo/ Resolución

5. Puntos de Control

Actividad 10. Evaluación de los descargos y de pruebas.

6. Anexos

Página 7 de 8		
Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Yolanda Sagbini – Profesional Especializado Subdirección de Gestión Ambiental	Comité Institucional de gestión y Desempeño	Comité Institucional de gestión y Desempeño

	PROCEDIMIENTO		
	PROCESO SANCIONATORIO		
	Código: MC-PR-03	Versión: 2	

No Aplica.

7. Control de Cambios

Versión	Fecha	Descripción del Cambio
1	04/09/2012	Creación del documento.
2	24/04/2023	Actualización del documento.

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Yolanda Sagbini – Profesional Especializado Subdirección de Gestión Ambiental	Comité Institucional de gestión y Desempeño	Comité Institucional de gestión y Desempeño